

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadración del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 30 de Diciembre de 1897.*)

Seccion cuarta.

NUM. 2.956.

Comision Ejecutiva Provincial del Censo de poblacion.

A los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del Censo de poblacion.

El Ilmo. Sr. Director del Instituto Geográfico y Estadístico me comunica que el Gobierno tiene decidido propósito de

exigir serias responsabilidades por ocultacion de habitantes, encargándome ordene á los Alcaldes que inmediatamente reunan á los Presidentes y Secretarios de las Comisiones de Seccion y les hagan saber lo decidido.

Valladolid 30 de Diciembre de 1897.

El Gobernador Presidente,

Roman Martin y Bernal.

NÚM. 2.944.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 46.

No habiendo remitido á este Gobierno los Alcaldes que se expresan en la adjunta relacion el estado reclamado diferentes veces comprensivo del número total de Concejales que compongan las Corporaciones de sus respectivas presidencias, nombres de los Concejales,

cargos que desempeñen y eleccion de que procedan, les prevengo las remitan inmediatamente bajo apercibimiento si no lo hicieran, de imponerles el máximum de la multa que fija el artículo 184 de la ley Municipal.

Valladolid 27 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,

Roman Martín y Bernal.

Relacion de los pueblos que faltan que mandar la constitucion del Ayuntamiento.

Aguasal
 Alcazarén
 Almenara
 Ataquines
 Bercero
 Berceruelo
 Berrueces
 Bocos
 Boecillo
 Bolaños
 Brahojos de Medina
 Bustillo de Chaves
 Cabezón
 Cabrerós del Monte
 Canalejas de Peñafiel
 Casasola de Arion
 Castrejon
 Castrobol
 Castromonte
 Castronuevo
 Cervillejo de la Cruz
 Ciguñuela
 Cubillas de Santa Marta
 Gallegos de Hornija
 Gatón de Campos
 Herrín de Campos
 Laguna de Duero
 Langayo
 Llano de Olmedo
 Manzanillo
 Matapozuelos
 Matilla de los Caños
 Mayorga
 Melgar de Arriba
 Monasterio de Vega
 Morales de Campos
 Olivares de Duero
 Olmos de Esgueva
 Pedraja de Portillo (La)

Pedrajas de San Esteban
 Pedrosa del Rey
 Pesquera de Duero
 Piña de Esgueva
 Pozaldez
 Pozuelo de la Orden
 Puras
 Quintanilla de Trigueros
 Rábano
 Roturas
 San Martín de Valbeni
 San Pedro de Latarce
 San Pelayo
 Santervás de Campos
 Santibañez de Valcorba
 Santovenia
 San Vicente del Palacio
 Simancas
 Tiedra
 Torrecilla de la Orden
 Torrecilla de la Torre
 Torre de Esgueva
 Traspinedo
 Trigueros
 Uruña
 Valdearcos
 Valverde de Campos
 Vega de Ruiponce
 Velascálvaro
 Ventosa de la Cuesta
 Villabañez
 Villacid de Campos
 Villaco
 Villacreces
 Villafrades
 Villafranca de Duero
 Villafrechós
 Villalar
 Villalba de Adaja
 Villalbarba
 Villanueva de la Condesa
 Villanueva de los Infantes
 Villardefrades
 Villasexmír
 Villaverde
 Zaratan
 Zorita de la Loma

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR.

Con el objeto de cumplimentar lo determinado en el art. 63 del Reglamento de 5 de Septiembre de 1895, he resuelto que la comprobación periódica de pesas y medidas que, con arreglo á las prescripciones del mismo, debe realizarse anualmente, se verifique en los partidos judiciales de esta provincia, según el orden y plazos que se designan en la adjunta nota inserta á continuación.

Asimismo, para la mejor inteligencia de dichas prescripciones y para que estas sean observadas con la mayor escrupulosidad según lo prevenido en la legislación vigente referente á dicho servicio, he creído conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La oficina del Fiel Contraste se establecerá en las cabezas de partido, por el orden y durante los plazos fijados en la precitada nota adjunta, según lo prescrito en los artículos 65, 66, 67 y 68 del citado Reglamento.

2.ª Los Alcaldes darán la conveniente publicidad á esta circular con los oportunos bandos y harán saber á sus administrados, comprendidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 45 y á los de los artículos 17, 18 y 19 las disposiciones del art. 20, y el deber en que se encuentran, según los citados artículos 16, 17, 18 y 19 de concurrir á la comprobación dentro de dicho plazo y en la forma que se establece en los artículos 77 y 78.

Dirigirán también al efecto las oportunas excitaciones á los interesados, haciéndoles presente las responsabilidades consignadas en los artículos 98 y 99, teniendo presente por su parte lo que se prescribe en el art. 101.

3.ª Cuidarán también de que se presenten á la comprobación los instrumentos de pesar de que han de estar provistos los establecimientos, oficinas y servicios públicos dependientes de la Administración municipal, según lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 15.

4.ª Al terminarse los precitados plazos en cada cabeza de partido judicial, el Fiel Contraste hará las visitas á domicilio á fin de contrastar las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se encuentren sin la marca de la actual comprobación.

Para los interesados que en los plazos re-

feridos no hayan acudido á la oficina del Fiel Contraste, dando á entender que optan por los derechos que les concede el párrafo 2.º del art. 77 y del art. 78 del Reglamento, se verificará la comprobación á domicilio, con la aplicación de la doble tarifa, así como también de las dietas señaladas en el artículo 78.

5.ª Los industriales presentarán las colecciones compuestas de pesas y medidas prevenidas en el art. 20 según expendan al por mayor ó al por menor.

Valladolid 30 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,

Roman Martín y Bernal.

Días en que ha de verificarse la comprobación de pesas y medidas en los partidos judiciales en el próximo año de 1898.

Valladolid, desde el día 2 al 15 de Enero.

Valoria la Buena, 12 y 13 de Abril.

Peñafiel, el 27 y 28 de Abril.

Tordesillas, el 16 y 17 de Mayo.

Mota del Marqués el 1 y 2 de Junio.

Villalon, el 15 y 16 de Junio.

Nava del Rey, el 5 y 6 de Julio.

Medina del Campo, el 8 y 9 de Agosto.

Medina de Rioseco, el 25 y 26 de Agosto.

Olmedo, el 18 y 19 de Julio.

MONTES PÚBLICOS.

El día 25 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Almenara y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de corta de doscientos pinos en el monte titulado «Monte del Concejo», perteneciente al pueblo de Almenara, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 23 de Diciembre de 1897.—El Gobernador, Roman Martín y Bernal.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

CLASIFICACION y propuesta de los aspirantes á las Escuelas elementales de niñas y de ambos sexos anunciadas á concurso único en la Gaceta de Madrid de 5 de Septiembre de 1897

Maestros que han solicitado Escuelas de ambos sexos.

(CONCLUSION.)

Número de orden.	Nombres y apellidos de los concursantes.	Escuela para que se propone.	PROVINCIA	SUELDO.		Oposiciones aprobadas.	Sueldo mayor disfrutado.		Servicios en propiedad.			Clase del título.	Servicios interinos.			Resultados en la enseñanza.	Escuela que sirven.	Provincia.
				Pts.	Cts.		Pts.	Cts.	Años.	Meses.	Días.		Años.	Meses.	Días.			
590	D. Juan Molina Garcia																	
591	> Justo Gomez Cepa																	
592	> Antonio Monja Granero																	
593	> Luis Gomez Martinez																	
594	> Pedro Lopez Hermosilla																	
595	> Roman Blanco y Blanco																	
596	> Bonifacio Francia Misa																	
597	> Gregorio Orive Juarero																	
598	> Macario Gutierrez Romo																	
599	> Laureano Saiz Rasines																	
600	> Ricardo Diez Medina																	
601	> Tomás Blasco de San Sebastian																	
602	> Saturnino Gomez Humanes																	
603	> Pedro Madrigal Justel																	
604	> Justo Regalado Perez																	
605	> Segundo Herrero Arnillas																	
606	> Paulino Treviño y Lope																	
607	> Luis Ayuso Garcia																	
608	> Pedro Martinez Pancorbo																	
609	> Vidal Martin Barrado																	
610	> Francisco Garcia Sanchez																	
611	> Manuel Acosta Caballero																	
612	> Federico Alcoy Selles																	
613	< Bernardino Ruiz Zárate																	
614	> Porfirio Lázaro Calvo																	

ASPIRANTES EXCLUIDOS.

- 660 D.ª Marcela Orobongo Arrieta
 661 » Jesusa Galarza Roteta
 662 » Juana Lorenzo Lopetedi
 663 » Cecilia Alvarez de Santiago
 664 » Gertrudis Villegas
 665 » Antonia Miguel
 666 » Adela Ruiz Lozano
 667 » Elicia García y García
 668 » María Guadalupe Hormaechea
 669 » Felipa Gonzalez Llorente
 670 » Felipa García Presa
 671 » Ildelfonsa Bibiana García
 672 » Josefa Luisa Ezquerro Martínez
 673 » Francisca Rico Pascual
 674 » Clara Aguayo
 675 » Demófila del Campo Lopez
 676 » Esperanza Barrios Arenas
 677 » Ignacia Perez Crespo
 678 » Beatriz Guinea Ruiz
 679 » Felisa Sancho Fuente
 680 » María Sanchez Pamiás
 681 D. Antonio Seco Zamora
 682 » Julian Vencedor Santa María

Recibido el expediente fuera del plazo del concurso.
 Por no acompañar justificantes a la instancia.

Por no tener cubierta el expediente.

Por no acompañar certificado de conducta.

Por estar la certificación de conducta sin la póliza correspondiente.
 Por falta de documentos, y reintegro de sellos en los presentados.

Por falta de los sellos del impuesto de guerra correspondientes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896; advirtiéndoles que las reclamaciones contra esta propuesta deberán presentarse en el preciso término de veinte días á contar desde el siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Valladolid 13 de Diciembre de 1897.—El Rector, *Dr. Andrés de Laorden.*

Num. 2.945.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**Sesion de 17 de Diciembre de 1897.**

Examinada una instancia suscrita por don Saturnino García Lahoz, renunciando el cargo de primer Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Bolaños, fundada en impedimento físico;

Considerando que justifica esta circunstancia con la oportuna certificación facultativa, por la que se acredita que el Sr. García Lahoz padece una *lesion cardiaca* que le impide ocuparse con la actividad y diligencia debidas en las funciones de ambos cargos; la Comisión provincial en sesión de diez y siete del actual, acordó admitir la renuncia que de los cargos de Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Bolaños tiene presentada D. Saturnino García Lahoz, relevándole desde luego de continuar desempeñándoles toda vez que está comprendido en el apartado 2.º, párrafo 1.º del art. 43 de la vigente ley Municipal, y que de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º, apartado 1.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, y que se comunique al Ayuntamiento de Bolaños é interesado, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según determina el art. 6.º del Real decreto antes citado.

Valladolid 22 de Diciembre de 1897.—El Vicepresidente, *Juan García Gil*.—El Secretario interino, *Celestino Bocos*.

Núm. 2.946.

Sesion de 17 de Diciembre de 1897.

Examinada una instancia suscrita por don Doroteo Lopez García, vecino de Traspinedo, en la que solicita se le declare Concejal de dicho Ayuntamiento, por figurar en tercer lugar como candidato en la Sección titulada «Casa Capitular» en las elecciones de Concejales verificadas en 28 de Noviembre próximo pasado, fundándose que en dicha Sección deberían proclamarse tres Concejales y no dos

como se había hecho; puesto que en ésta existía una vacante por renuncia de un Concejal.

Vistos los antecedentes, y

Considerando que la elección objeto de la renovación bienal comprende á cuatro Concejales, dos por la Sección titulada «Casa Capitular» y dos por la llamada «Escuela de Niños»;

Considerando que existe una vacante en la Sección «Casa Capitular» y cuya elección corresponde á los electores de esta Sección, debiendo cubrirse en la primera elección general que se verifique á tenor de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley Municipal;

Considerando que por tal concepto procede la proclamación de dos candidatos en la Sección de la «Escuela de Niños» y tres en la de «Casa Capitular», que según el resultado del acta de elección de la primera ó sea de la «Escuela de Niños» corresponde por orden riguroso de mayor á menor á los candidatos don Rufino Lopez y D. Guillermo Parra y por lo que resulta del acta de elección de la Sección «Casa Capitular» á los tres primeros candidatos ó sea á los señores D. Víctor Lopez Velicia, D. Simon Amo Sastre y D. Doroteo Lopez García; la Comisión provincial en sesión de 17 del actual acordó proclamar á los expresados señores por hallarse dentro de las prescripciones legales, debiéndose de comunicar al Ayuntamiento é interesados y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según determina el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 27 de Diciembre de 1897.—El Vicepresidente, *Juan García Gil*.—El Secretario interino, *Celestino Bocos*.

Núm. 2.926.

Alcaldía constitucional de San Pedro de Latarce.

Confecionado por los Vocales de la Junta municipal el repartimiento de consumos por el déficit del presupuesto de este distrito y ejercicio corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el período de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y reclamar ante la Junta si se consideran

agraviados; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Pedro de Latarce 23 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Abdon Deza.

NUM. 2.949.

Ayuntamiento constitucional de Rodilana.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898 á 99, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa y su término que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante todo el mes de Enero próximo pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento sus respectivas relaciones duplicadas exhibiendo los títulos ó documentos legales que motiven la alteracion y teniendo entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rodilana 27 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Calixto Corulla.—El Secretario, Nicolás García.

NÚM. 2.950.

Ayuntamiento constitucional de Uruña.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal en el próximo año económico de 1898 á 99, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana que durante todo el mes de Enero próximo pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento vigente, sus respectivas relaciones duplicadas en que se hagan constar aquéllas, exhibiendo los títulos ó documentos legales que motiven la alteracion, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Uruña 28 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Celedonio Manrique.

NUM. 2.951.

Ayuntamiento constitucional de Velilla.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898 á 99, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante todo el mes de Enero próximo pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme á lo que determina el artículo cuarenta y cinco del Reglamento vigente, sus respectivas relaciones duplicadas en que se hagan constar aquellas, exhibiendo los títulos ó documentos legales que motiven la alteracion y teniendo entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Velilla 27 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Matías Higuera.—El Secretario, Félix Gimenez.

Seccion quinta.

NUM. 2.933.

Don Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia intestada por fallecimiento de doña Micaela Rodriguez Valderas, viuda, natural y vecina que fué de esta villa, á fin de que dentro del término de veinte días comparezcan á deducirle en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio á que haya lugar, advirtiéndose que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna reclamando dicha herencia.

Dado en Villalon á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Justiniano F. Campa.—El actuario, Vicente M. Conde.